

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7202 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0022092

Señores

ASTAIZA CAMABAJAS SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero el poder presenta inconsistencias.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, se encontró la siguiente inconsistencia:

- a. Se otorgó poder para el registro de la marca “Grupo Astaíza Logística - GAL”. Sin embargo, en la casilla Denominación del signo indicó “GAL GRUPO ASTAIZA LOGISTICA”.
- b. El representante legal de la compañía otorgó poder al señor PABLO ANDRÉS ASTAÍZA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.064.141. Sin embargo, al verificar el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, el citado apoderado no se encuentra inscrito, tal como se observa a continuación:

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que la persona identificada con **Cédula de Ciudadanía N.º 1144064141**, NO ESTÁ INSCRITA en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia como abogado(a).

Por consiguiente, se le requiere para que aclare:

- Si la denominación del signo es “Grupo Astaíza Logística - GAL”, tal como se indica en el poder, indicarlo en la respuesta al presente requerimiento y anexar una etiqueta que guarde relación con el signo que pretende registrar.

- Si, por el contrario, la denominación del signo que pretende registrar es “GAL GRUPO ASTAIZA LOGISTICA”, tal como se indicó en la casilla correspondiente en la solicitud y en la etiqueta, aporte el respectivo poder donde se indique la denominación “GAL GRUPO ASTAIZA LOGISTICA”.

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras

Oficio N° 7202 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0022092

funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora